

| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMESARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 002668
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002668** de fecha (m/d/a) **01/11/2017**, al señor (a) **JON JAIRO JACOME ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763453**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JON JAIRO JACOME ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763453**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JON JAIRO JACOME ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JON JAIRO JACOME ORTIZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JON JAIRO JACOME ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763453**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002668 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas)*, sustancias (psicoactivas o)* prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. SUAREZ JUAN FERNANDO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 099318 indica "...observo al señor JON JACOME consumiendo estupefacientes (marihuana)... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017, siendo las 16:16 HORAS, en la CR. 16 CON CL 41 BUCARAMANGA, el infractor JON JAIRO JACOME ORTIZ "...observo al señor JON JACOME consumiendo estupefacientes (marihuana)... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

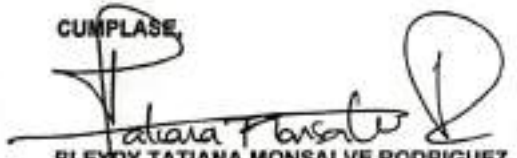
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JON JAIRO JACOME ORTIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763453, residente en la CARRERA 26B No. 3-14 BARRIO LA INDEPENDENCIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO INDICA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JON JAIRO JACOME ORTIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763453, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Procedo y rubico: CRISTIAN EDO LAQUADO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



| | |
|--|--|
| APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso-2209 | No. Consecutivo IPU- SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |
|--|--|



de
amanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 002669
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002669** de fecha (m/d/a) 01/11/2017, al señor (a) **EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13871299**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13871299**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13871299**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 29 No. 7D-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002669 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas)*, sustancias (psicoactivas o)* prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. SUAREZ V. JUAN F., adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 099316 indica "...observo al señor Edwin Rojas consumiendo estupefacientes... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 16:16 HORAS, en la CR. 16 CON CL 41 BUCARAMANGA, el infractor EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN "...observo al señor Edwin Rojas consumiendo estupefacientes... sic) -se toman del SNMC-.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13871299, residente en la VEREDA GUAMO PEQUEÑO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3156734631 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) EDWIN ROLANDO ROJAS ESTUPIÑAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13871299, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVÉ RODRIGUEZ
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana (e)
Proyecto y firma: CRISTIAN EDO LAZARDO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6413016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2208 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2208 |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 005614
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-005614** de fecha (m/d/a) **01/11/2017**, al señor (a) **LUCY JIMENEZ NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096232596**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUCY JIMENEZ NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096232596**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUCY JIMENEZ NAVARRO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUCY JIMENEZ OVALLE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUCY JIMENEZ NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096232596**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007569 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. WILLIAM NIÑO CACERES, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119315 indica "...se le solicita un registro voluntario y en el bolso se le encuentra 2 bolsas de marihuana... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 23:40 HORAS, en la CL. 33 CON CR 41 BUCARAMANGA, el infractor LUCY JIMENEZ NAVARRO "...se le solicita un registro voluntario y en el bolso se le encuentra 2 bolsas de marihuana... (sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LUCY JIMENEZ NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096232596, residente en la CALLE 61 No. 16-24 AGUAS CLARAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3115391186 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LUCY JIMENEZ NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096232596, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)
Proceso y número: CRISTIAN EDO. LAQUINDO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Camera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6413019

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|--|--|
| JO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD DECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200 | No. Consecutivo IPU- SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |
|--|--|



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 007352
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-007352** de fecha (m/d/a) **01/11/2017**, al señor (a) **MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325709**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325709**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

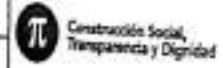
De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005325709**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007352 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas)*, sustancias (psicoactivas o)* prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el CAPITAN DANIEL ENRIQUE S. ORTIZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 008165 indica "...el infractor se encontraba en vía publica consumiendo sustancias alucinógenas... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 21:40 HORAS, en la Cl. 45A CON CR 11 OCCIDENTE BUCARAMANGA, el infractor MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA "...el infractor se encontraba en vía pública consumiendo sustancias alucinógenas... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325709, residente en la CALLE 49 No. 9 OCCIDENTE-20 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3175585790 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MICHAEL DUVAN DOMINGUEZ SEPULVEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005325709, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

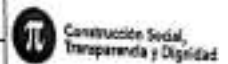
Proyecto y redes: C0107104-1200. LA02JAGC-1
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspector de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nuevo Granada
Teléfono: 8433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 007353
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-007353** de fecha (m/d/a) **01/11/2017**, al señor (a) **MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095952448**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095952448**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095952448**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalada en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433015
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | Nº. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007352 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas)*, sustancias (psicoactivas o)* prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. RODRIGUEZ ANDRES FERNANDOZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118476 indica "...el infractor en vía pública se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 21:40 HORAS, en la CL. 45A CON CR 11 OCCIDENTE BUCARAMANGA, el infractor MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ "...el infractor en vía pública se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas... sic) -se toman del SNMC-

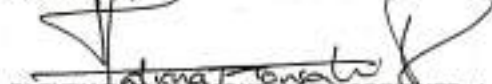
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952448, residente en la CALLE 49 No. 9 OCCIDENTE-20 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3175585790 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MARLON FERNANDO PEÑA DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095952448, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Proyecto y firma: CRISTIAN EDO. LAGUNDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



| | |
|--|--|
| Caso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 007569
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-007569 de fecha (m/d/a) 01/11/2017, al señor (a) **GIOVANNI SALAZAR OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9731650. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **GIOVANNI SALAZAR OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9731650, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GIOVANNI SALAZAR OVALLE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GIOVANNI SALAZAR OVALLE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **GIOVANNI SALAZAR OVALLE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9731650, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se





procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007569 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público.), de la Ley 1801 de 2016 'Código Nacional de Policía y Convivencia', en el que el P.T. PARADA VILLAMIZAR JAVIER, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 111184 indica "...el ciudadano antes mencionado porta sustancias prohibidas en el espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 15:20 HORAS, en la CRA. 32 CON CL 35 BUCARAMANGA, el infractor GIOVANNI SALAZAR OVALLE "...el ciudadano antes mencionado porta sustancias prohibidas en el espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) GIOVANNI SALAZAR OVALLE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9737650, residente en la CALLE 157 No. 54-215 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3002931039 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 'Código Nacional de Policía y Convivencia'.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) GIOVANNI SALAZAR OVALLE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9731650, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Propósito y medio: CRYSTIAN EDO. LAQUADO A.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 023692
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-023692 de fecha (m/d/a) 01/11/2017, al señor (a) **MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096235219. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096235219, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096235219, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la



| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023692 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: > Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. KEVIN ARLEY PARRA TARAZONA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 185684 indica "...se observa la infractora portando sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio abierto al público ... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 22:00 HORAS, en la AV. BUCAROS CON CL 60 BARRIO REAL DE MINAS PARQUE LAS CIGARRAS DE BUCARAMANGA, el infractor MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO "...se observa la infractora portando sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio abierto al público... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

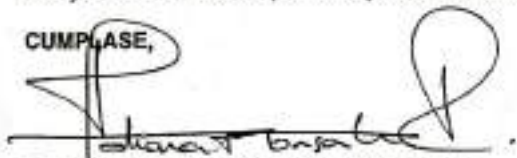
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096235219, residente en la CALLE REAL No. 6-74 PORTAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3196824512 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MELANYE PRYSILA MARTINEZ CABALLERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096235219, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Provincia y región: CRESTON EDO. LA GUAYANA
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 023697
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-023697 de fecha (m/d/a) 01/11/2017, al señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760638**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760638**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760638**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023697 de fecha (m/d/a) 01/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas)*, sustancias (psicoactivas o)* prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. KEVIN PARRA TARAZONA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 185684 indica "...SE OBSERVA AL SUJETO EN MENCION CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PUBLICO... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017, siendo las 19:10 HORAS, en la CR. 9 CON CL 60-02 BARRIO REAL DE MINAS PLAZA MAYOR DE BUCARAMANGA, el infractor **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS** "...SE OBSERVA AL SUJETO EN MENCION CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PUBLICO ... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760638**, residente en la **CARRERA 15 No. 2-87 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3174594562** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 80 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DANILO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760638**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Proyecto y Avance COMITATOS EDO. LAGUNO J.
Inspector de Policía Urbano-Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 8433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARÍA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 024289
 BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-024289 de fecha (m/d/a) 02/11/2017, al señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya esto, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de



su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-024280 de fecha (m/d/a) 02/11/2017; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. LUIS EDUARDO BLANCO DUARTE, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119679 indica "...El ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en la vía publica... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 01/11/2017; siendo las 01:10 HORAS, en la CR. 3 CON CL 63 BARRIO LOS NARANJOS DE BUCARAMANGA, el infractor HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ "...El ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en la vía publica... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

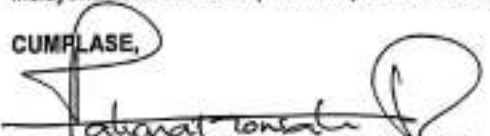
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91517812, residente en la BULEVAR BOLIVAR No. 21-20 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167947648 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Consumir (bebidas alcohólicas), sustancias (psicoactivas o) prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91517812, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Proyecto y diseño: CRISTIAN EDO. LAQUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nueva Granada

Teléfono: 9433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo IPU-

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 024290
BUCARAMANGA, ENERO 07 DE 2020

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-024290 de fecha 02/10/2018, al señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno, es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: " Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío) Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Enténdase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91517812**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono 5433319
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-025838 de fecha (m/d/a) 01/10/2018; por violación al Art. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **I.T. LUIS EDUARDO BLANCO DIAZ**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119679 indica "...cuando le estaba aplicando el comparendo señor nos trata con palabras soeces..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 02/11/2017; siendo las 01:10 HORAS, en la CR 3 CON CL 63 BARRIO LOS NARANJOS DE BUCARAMANGA, el infractor(a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ** "...cuando le estaba aplicando el comparendo señor nos trata con palabras soeces... (sic) -se toman del SNMC -.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91517812, residente en la BOULEVAR BOLIVAR No. 21-20 comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167447648 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en, Art. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HELBERT ANTONIO REY LANDINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91517812, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ
 Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana (e)

Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAIGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433816
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | |
|--|--|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL | SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |
| PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | |

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 020927
BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-020927 de fecha (m/d/a) 11/20/2017, al señor (A) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la



Carretera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



| | |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo IPU- |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 | SERE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200 |

GOBERNAR ES HACER

constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020927 de fecha (m/d/a) 11/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que P.T. LUIS EMIRO TARAZONA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118340 indica "...en el momento del registro a persona se le halló marihuana... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 20/11/2017; siendo las 11:35 HORAS, en la CL. 65 CON CR. 35W BARRIO MONTERREDONDO, el infractor FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ "...en el momento del registro a persona se le halló marihuana... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098711980, residente en la NO INDICA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3008066523, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y móvil: CRYSTIAN EDD. LAQUADO-J
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia